



Con fecha 04 de febrero de 2014, la C. Diputada María Trinidad Cardiel Sánchez, Integrantes de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 717, 721 Y 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosaura Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar los artículos 717, 721 y 724 del Código Civil del Estado de Durango, con la finalidad de exponer de manera más amplia cuales son los bienes materia del patrimonio de la familia, establecer una excepción a la inembargabilidad de estos bienes en materia de alimentos y aumentar el valor máximo permitido para los bienes que forman el patrimonio familiar.

SEGUNDO.- A lo largo de la historia, los Estados han destinado esfuerzos y recursos en proteger y desarrollar una de las instituciones sociales más importantes, la familia, núcleo que refleja a la sociedad misma.

Tan importante Institución, después del individuo en particular, es el fin principal de la actividad del Estado, el cual debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales y en los Tratados y Declaraciones Internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, reconocen derechos a esta Institución de la familia e imponen obligaciones al Estado para beneficio de esta.

TERCERO.- En merced de lo anterior, una de las figuras creadas para beneficiar y asegurar el sano desarrollo de las familias es el Patrimonio Familiar, el cual es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia, el cual tiene su debido sustento jurídico en el Artículo 27 fracción XVII y Artículo 123 apartado A fracción XXVIII de nuestra Constitución Federal y en el artículo 16 de la Particular del Estado.

CUARTO.- Dicho lo anterior y en lo tocante a la iniciativa en mención, la Comisión que dictaminó consideró de vital importancia dar cumplimiento a las normas establecidas en nuestros ordenamientos jurídicos, en este tema tan importante que es la protección de la Familia y siendo el Patrimonio Familiar un medio establecido para asegurar su adecuado desarrollo mediante el aseguramiento de los bienes que avalen la satisfacción de sus necesidades básicas, es pues de notable importancia analizar las reformas propuestas en la iniciativa al Código Civil en el Capítulo del Patrimonio de la Familia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

QUINTO.- Para efecto de lo anterior la Comisión consideró que es procedente la reforma al artículo 717, ya que se clarifica cuales son los bienes materia del patrimonio familiar.

En lo que se refiere al artículo 721, también se consideró procedente la excepción de inembargabilidad de los bienes del patrimonio familiar, para el caso de ministración de alimentos ya que se refiere solamente a los frutos de este y lo limita al 50%, pudiendo afectarse solamente mediante resolución judicial.

En cuanto al artículo 724, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, se consideró procedente modificar los términos de la iniciativa en cuanto al valor máximo permitido para los bienes que forman el patrimonio familiar, considerando que 45,000 salarios mínimos elevados al año, es una cantidad exorbitante que no cumple con los fines para el establecimiento del Patrimonio de la Familia, sin embargo, considerando que actualmente el Código Civil establece 50 salarios mínimos, cantidad que tampoco es apropiada por el demerito del poder adquisitivo y el aumento de los costos, la Comisión consideró que sí resulta apropiado aumentar el valor del Patrimonio de la Familia, para ajustar su costo a 75 salarios mínimos elevados al año.

SEXTO.- Así mismo, siendo el Código Civil del Estado de Durango el instrumento jurídico a reformarse y al ser el Poder Judicial quien ejecutará las reformas a dicho ordenamiento y siendo uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo un “Sistema judicial eficiente, transparente y expedito, al servicio de los ciudadanos, con pleno respeto a la autonomía y facultades propias del Poder Judicial, fortalecer y modernizar el sistema de impartición de justicia” , la Comisión que dictaminó, solicitó opinión técnica al Poder Judicial de Estado, el cual emitió mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2014 sus impresiones al respecto, de las cuales es importante recalcar que hay concordancia en las mismas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 136

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los Artículos 717, 721 y 724, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 717

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia:

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes, que no rebasen la cuantía contenida en el Artículo 724 de este Código.

Pudiendo ser los siguientes:

I. La casa que ésta habita, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda;

II. Un vehículo automotor;

III. El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia;

ARTÍCULO 721

Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Exceptuando los siguientes casos:

- I. Cuando deban de ministrarse alimentos por resolución judicial, podrán embargarse únicamente el 50% de los frutos del Patrimonio;**
- II. Cuando se demuestre judicialmente que medie gran necesidad o notoria utilidad para gravarlo, exclusivamente con el fin de construir, ampliar o mejorar los bienes. En este caso, liberados los bienes del gravamen continuarán afectados al Patrimonio de Familia.**

ARTÍCULO 724

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, será de **75 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, elevados al año**. El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco será embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO.